

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara el **Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea**, presenta las siguientes preguntas **relativas a, la garantía efectiva de suministro eléctrico para todas las personas electrodependientes**, dirigidas al Gobierno para la que se solicita respuesta escrita.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 45 regula la condición de consumidores vulnerables. Igualmente, regula las condiciones en las cuales no podrá ser suspendido el suministro en dichos supuestos, más concretamente en su artículo 52. Todo ello, en consonancia con la Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 en la que invitaba a los Estados miembros a adoptar medidas que protejan a las personas en situación de vulnerabilidad.

En este contexto, resulta llamativa la falta de concreción de la figura de la persona electrodependiente. La definición recogida en el artículo 52.4.i) de la Ley 24/2013 del Sector eléctrico es la más aproximada hasta la fecha. Según la misma, tendrán la consideración de electrodependientes los casos en los que exista constancia documental formalizada por personal médico de que el suministro de energía eléctrica es imprescindible para la alimentación de un equipo médico que resulte indispensable para mantener con vida a una persona en su vivienda habitual.

La garantía de suministro para las personas que se encuentren en situación de dependencia debe incluir a todas las personas que necesitan equipos médicos indispensables para que sus condiciones de salud no se vean afectadas. Entre estos, los aerosoles, los trastornos del sueño, la hemodiálisis, las sillas que permiten la movilidad eléctrica en los casos en los que la persona sea la única que habita el domicilio o las terapias. Así como los suministros para las personas afectadas con condiciones que precisan, para su tratamiento, dispositivos con conexión eléctrica, con necesidades complejas de atención que sufrirían un agravamiento en sus patologías en casos de exposición al frío o al calor.

Actualmente la verificación de los casos de dependencia no dispone de una catalogación detallada sobre los supuestos médicos bajo los que las personas tienen la consideración de electrodependientes. Por ello se requieren modificaciones que introduzcan con claridad en la normativa del sector eléctrico el papel de cada actor en la detección, catalogación y protección de dichas personas. De lo contrario se estaría aceptando que personas electrodependientes puedan ser expuestas a cortes de suministro que pongan en riesgo su salud.

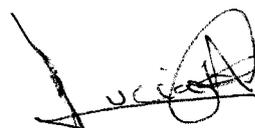
Por todo ello se plantean las siguientes preguntas:

- ¿Es favorable el Gobierno a que se regule la dependencia energética para que se establezcan los supuestos médicos incluidos en la definición de electrodependientes de la Ley del Sector Eléctrico, y así garantizar la protección de estas personas ante los cortes de la electricidad?
- ¿Considera el Gobierno que la falta de reglamentación sobre estos supuestos expone a la interrupción del suministro a mucha personas que requieren de equipos eléctricos para sus tratamientos médicos? En caso negativo, ¿por qué razones?
- ¿Valoró el Gobierno introducir medidas en este sentido en el reciente Real Decreto-Ley 15 2018? En caso afirmativo, ¿por qué no fueron incorporadas?

Madrid, Congreso de los Diputados, a 7 de Noviembre de 2018



Josep Vendrell Gardeñes
Diputado



Lucía Martín González
Diputada